



COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD



ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, relativo a una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que, en el marco de su competencia, ordene el cumplimiento de las tarifas autorizadas previamente a los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en la Entidad, y la exhibición permanentemente en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, del tabulador impreso de las tarifas oficiales por los servicios prestados.

Villahermosa, Tabasco a 16 de febrero de 2022.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE HONORABLE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Punto de Acuerdo; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión de fecha 13 de octubre de 2021, la Diputada Shirley Herrera Dagdug, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que, en el marco de su competencia, ordene el cumplimiento de las tarifas autorizadas previamente a los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en el Estado, y la exhibición permanentemente en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, del tabulador impreso de las tarifas oficiales por los servicios prestados..



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD



II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la proposición con Punto de Acuerdo descrita en el punto anterior, a esta Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

SEGUNDO.- Que el Congreso del Estado es competente para emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo o acuerdos económicos que propongan la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, se encuentra facultada para dictaminar la proposición con Punto de Acuerdo a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, al tratarse de una propuesta relacionada con el sector tránsito y movilidad de competencia estatal.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD



LXIV
LEGISLATURA

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 102, de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el servicio público de grúas y remolques será prestado por los concesionarios o permisionarios cuando así sea solicitado por los particulares o las autoridades, sin que éste pueda condicionarse a circunstancias o hechos que estén previstos en la normatividad respectiva. Por su parte, el artículo 104 de la citada disposición legal, indica que los servicios que presten los concesionarios de esta modalidad, solo podrán cobrar las tarifas que para tal efecto autorice previamente la Secretaría de Movilidad en colaboración con el Consejo Estatal de Movilidad, misma que no podrá ser modificada a voluntad, ni por el usuario ni por el prestador de servicios, previéndose sanciones al concesionario que incumpla con esta disposición.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 141, de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco dispone la obligación de los concesionarios y/o permisionarios que deberán exhibir permanentemente, en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, las tarifas, rutas, itinerarios y horarios autorizados.

SEXTO.- Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en su artículo 76 señala que por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, remoción de vehículo o movimiento de este, el propietario del vehículo pagará por los primeros 25 kilómetros, 8.0 UMA y por cada kilómetro o fracción siguiente, 0.25 UMA.

SÉPTIMO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 147, de fecha 9 de julio de 2019, se determinó el incremento de las tarifas de las diversas modalidades del transporte público, entre ellas, las tarifas máximas para el servicio de arrastre de vehículos en carreteras de jurisdicción estatal por tipo de grúas; servicio de arrastre de vehículos en la zona urbana por tipos de vehículos; para el servicio de salvamento de vehículos accidentados en carreteras de jurisdicción estatal por diferentes conceptos; y tarifas para el servicio de depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de jurisdicción estatal por tipos de vehículos.

OCTAVO.- Que como una de las causas para la cancelación de concesiones o permisos de transporte público, se encuentra la reincidencia en la alteración o modificación de las tarifas, jurisdicción, horarios, itinerarios, rutas, recorridos y demás condiciones establecidas para la prestación del servicio; en términos de lo dispuesto por el artículo 181, fracción VIII de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD



NOVENO.- Que a pesar de la normatividad existente en esta materia, es recurrente la denuncia de la ciudadanía, sobre el abuso que cometen los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en el Estado de Tabasco, que por prestar este servicio público concesionado, cobran cantidades desproporcionadas y que no se ajustan, a las tarifas autorizadas por la autoridad competente; de no exhibir en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, el tabulador impreso con los costos oficiales autorizados. Por lo que, quienes integramos este órgano legislativo consideramos viable que el Congreso del Estado realice un respetuoso exhorto a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que, en el marco de su competencia, fortalezca las acciones que actualmente se realizan, para que los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en el Estado, se ajusten a las tarifas autorizadas, y exhiban permanentemente en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, el tabulador oficial impreso de estas.

DÉCIMO.- Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para emitir puntos de acuerdo, de conformidad con los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que, en el marco de su competencia, fortalezca las acciones que actualmente se realizan, para que los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en el Estado, se ajusten a las tarifas autorizadas, y exhiban permanentemente en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, el tabulador oficial impreso de estas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que haga llegar el presente punto de acuerdo a la autoridad exhortada.



**COMISIÓN ORDINARIA
DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

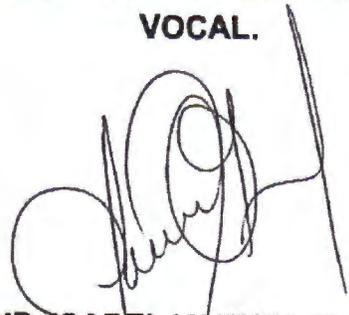
**ATENTAMENTE.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD.**


**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG.
PRESIDENTA.**

**DIP. EUCLIDES ALEJANDRO
ALEJANDRO.
SECRETARIO.**


**DIP. DAVID GÓMEZ CERINO.
VOCAL.**


**DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN.
INTEGRANTE.**


**DIP. ISABEL YAZMIN ORUETA
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado.